



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17473
2 de noviembre del 2022**



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **día 10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 6876 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24750, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	2	50992520	María Isabel Anaya Núñez
Justificación			
“(...) LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...) SOLICITO EXCLUSION PORQUE LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24750** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora María Isabel Anaya Núñez, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1086 Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24750**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24750	Auxiliar de servicios generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Desarrollar actividades de asistencia manual, aseo, cafetería, jardinería y otras actividades afines, tendientes a prestar la mayor colaboración de acuerdo a los manuales de procedimientos internos.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el aseo de las edificaciones y el mantenimiento de los lugares públicos asignados. 2. Propender por la adecuada presentación de las instalaciones y edificaciones de la Entidad. 3. Mantener limpio y aseado las oficinas, baños y otros espacios públicos asignados. 4. Velar por el estado y aseo de los escritorios y equipos de trabajo de las oficinas a cargo. 5. Solicitar con la debida anticipación, los elementos de trabajo para el oportuno y adecuado desempeño de sus funciones. 6. Responder por los elementos de trabajo que se le entreguen para el desempeño de sus funciones. 7. Participar en el traslado y reubicación de equipos y elementos cuando por necesidad del servicio se requiera. 8. Atender con amabilidad, discreción, respeto, sin discriminaciones, con calidad humana al público y orientar correctamente al interesado en algunos requerimientos o trámites que el usuario del servicio solicite. 9. Sugerir al superior inmediato cualquier medida correctiva que considere oportuna cuando se descubra o encuentre fallas en los lugares que frecuenta por razones de trabajo. 10. Mantener informado al Jefe inmediato de cualquier asunto que según su criterio y experiencia merezca llegar a su conocimiento. 11. Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área. 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.				
Alternativas				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005. 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARÍA ISABEL ANAYA NÚÑEZ

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Escrito de defensa y contradicción (…)

Yo María Isabel Anaya Núñez identificada con C.C. No. 50.992.520 de Ayapel, en mi calidad de concursante del concurso de méritos realizado por la comisión nacional del servicio civil con No. OPEC:24750 el cual obtuve un puntaje de 58.43%, por lo cual fui seleccionada para acceder al cargo ofertado por la alcaldía municipal de Ayapel, en todo el transcurrir de las etapas del concurso nunca me notificaron que la certificación que anexe no era como la solicitaba el concurso como tal, por lo cual pase todos los filtros puestos por la entidad hasta llegar a la etapa de nombramiento, porque tengo entendido que al no poder pasar los requisitos mínimo debía ser excluida del concurso, en su momento no me notificaron de nada por el estilo y me mandaron la notificación de presentarme para la realización del concurso en la ciudad de montería a la cual como cualquier ciudadano acudí y presente mi examen escrito obteniendo una puntuación que me situó como primera entre los que concursamos por ese cargo, después procedió la otra etapa donde me ubique en el segundo lugar, quiero manifestar bajo la gravedad del juramento que desconocía en todo momento que se debía anexar certificación con funciones para

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

aplicar al cargo, lo cual tampoco fue notificado en su momento por la comisión nacional en el transcurrir del concurso.

Anexo nuevamente certificación con funciones emitida por la entidad para la cual labore, esperando subsanar cualquier eventualidad se presente. (...)

Adicionalmente, la elegible allega como documento anexo a su escrito, certificación laboral expedida por la Emisora Sonorama Stereo 107.1 FM MHZ de Ayapel – Córdoba.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARÍA ISABEL ANAYA NÚÑEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	2	María Isabel Anaya Núñez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito de experiencia, toda vez la certificación laboral aportada no contiene funciones, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO respecto del requisito de experiencia, se precisa que aportó certificación laboral expedida por la Emisora Sonorama Estéreo, de la cual se desprende que laboró como auxiliar de servicios generales desde el 15 de enero de 2017 hasta el 28 de enero de 2020, es decir por **3 años y 14 días**.

Al respecto, es pertinente señalar, que de conformidad con el literal i) del artículo 13° del Acuerdo citado, la **Experiencia Relacionada** es *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del Criterio Unificado*, emitido por la CNSC estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Frente a la evaluación de la experiencia relacionada, el artículo 15° del Acuerdo de convocatoria No. **201910000019 96 del 04 de marzo de 2019** establece que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones salvo que la ley las establezca.*
- d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC o que de la denominación del empleo se pueda inferir que las actividades ejecutadas se encuentran relacionadas con las funciones del empleo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 4.3.6 de Criterio Unificado de la CNSC, el cual establece que:

Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante especialmente en los niveles asistencial y técnico, y bajo análisis cuando se trate de empleo del nivel profesional como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

Una vez verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que a pesar de que la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es válida por cuanto denota el ejercicio de un cargo con la misma denominación al cargo objeto de provisión, toda vez que, de la naturaleza del cargo, se deducen las funciones desempeñadas, en razón a que todos los empleos del Nivel Asistencial tienen como característica general el ejercicio de funciones de apoyo a los niveles superiores.

Por lo que se precisa necesario traer a colación lo establecido en la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA, respecto al perfil ocupacional y las actividades desarrolladas por los Aseadores y servicio doméstico:

“Limpian salas de espera, pasillos, oficinas, áreas comunes, interiores de ascensores, hospitales, colegios, edificios de oficinas, instalaciones comerciales, residencias privadas y entre otros. Están empleados por hospitales, institutos de educación, oficinas, casas de familia, compañías de servicio de aseo y todos aquellos que requieran del servicio”.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

Y que entre sus denominaciones y/o cargos se encuentra: Auxiliar de servicios generales aseo y cafetería.

Por lo anterior no es de recibo del despacho la situación fáctica y jurídica expuesta por la Comisión de personal, toda vez que de la denominación del cargo se pueden inferir las funciones desempeñadas por la elegible, por lo tanto, la elegible cuenta con la experiencia relacionada de tres años y catorce días, tal como se evidencia en el siguiente comparativo:

FUNCIONES AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES ASEO Y CAFETERÍA - SEGÚN EL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES SENA ⁷	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
Limpiar y preparar habitaciones para ser ocupadas. Lavar ventanas y paredes; limpiar y mantener vidrios y espejos.	Realizare el aseo de las edificaciones y el mantenimiento de los lugares públicos asignados.	Una vez realizado el análisis comparativo de las funciones establecidas en el catálogo nacional de ocupaciones sena y las del empleo a proveer, se logra establecer relación entre ambas, por cuanto las funciones que desempeña el auxiliar de servicios generales aseo y cafetería, están encaminadas realizar actividades de limpieza y aseo a las instalaciones de la entidad y procurar la obtención de implementos de aseo necesarios para desarrollar tales actividades. Así mismo, se relacionan con el propósito del empleo, el cual es: “desarrollar actividades de asistencia manual, aseo, cafetería, jardinería y otras actividades afines, tendientes a prestar la mayor colaboración de acuerdo a los manuales de procedimientos internos”, Conocimiento suficiente para desempeñar el empleo para el cual se inscribió.
Limpiar y desinfectar muebles y accesorios de baño y cocina Barrer, trapear, lavar, encerar, sellar y brillar pisos.	Mantener limpio y aseado las oficinas, baños y otros espacios públicos asignados.	
Preparar los implementos de aseo requeridos en el desarrollo de sus actividades.	Solicitar con la debida anticipación, los elementos de trabajo para el oportuno y adecuado desempeño de sus funciones.	

De otro lado es necesario indicar que, en lo que respecta a la certificación laboral allegada con el escrito de defensa, el inciso primero del artículo 17 del del Acuerdo de convocatoria, establece: “El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no será objeto de análisis. (subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dicho documento no será tenidos en cuenta.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA” del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso; es importante determinar que el aspirante está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual pretende inscribirse, conforme lo determina el Acuerdo Rector en el artículo 6°: “2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria, constituye una causal de exclusión el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, causal que podrá ser aplicada al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **acreditó la experiencia relacionada**, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

⁷ cno_version_2018.pdf (sena.edu.co)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

Por lo tanto, se concluye que la señora **MARÍA ISABEL ANAYA NÚÑEZ, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 24750**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MARÍA ISABEL ANAYA NÚÑEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 24750**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1086 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	50992520	María Isabel Anaya Núñez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: enlacedevictimias@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

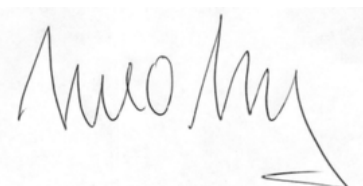
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, Jefe de servicios administrativos de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem